



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA, C.C. 8.541.236

Informe Secretarial. Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ, NIT. 860.002.964-4**, mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022, solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, C.C. 72.225.890** mediante memorial de fecha 31 de octubre de 2022, solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el demandado **RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA, C.C. 8.541.236**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020.

En lo que concierne a la notificación del demandado, se encuentra que el Sr. **RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA** quedó notificado por conducta concluyente, conforme lo resuelto por esta agencia judicial en auto de fecha 21 de octubre de 2021, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA C.C No. 8.541 236

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que por correo electrónico el día 05 de agosto de 2021 se recibió correo electrónico por parte del demandado donde informa que no desconoce de la obligación. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado **RAFAEL ESPINOSA BARRAZA** a través de correo electrónico sostiene entre otras cosas, lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa con toda atención me permito informar a Usted señor(a) juez que una vez notificado de la demanda en mención del Banco de Bogotá bajo el radicado 169/2000 por intermedio de su apoderado judicial, en cierto y real cada uno de los argumentos presentados en la presente demanda en contra del suscrito, señor **RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8541236 expedida en campo de la cruz, atlántico con domicilio en la calle 44B carrera 14 – 43 barrio soledad 2000 de soledad- atlántico, razón por la cual presento mis alegatos con el fin se estudie por su intermedio poder llegar a una conciliación por parte del suscrito con el Banco de Bogotá, teniendo en cuenta los siguientes argumentos.

Asimismo, indica los argumentos por los cuales solicita la conciliación antes descrita.

Por lo anterior, y a pesar que, se evidencia aportando aviso con posterioridad al escrito del demandado, este Despacho estima pertinente que a partir de la presente providencia, se tenga notificado al señor **RAFAEL ESPINOSA BARRAZA** por conducta concluyente de acuerdo a lo consagrado en el artículo 201 del C.G.P que a la letra reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mención en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Asimismo, y en aras que la parte demandante, conozca del documento allegado, se pondrá en conocimiento el mismo a fin de que realicen la manifestación a la que hubiere lugar, por lo que, se

RESUELVE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA, C.C. 8.541.236



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT No. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA C.C No. 8.541 236

1. Tener por notificado del mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2020, al demandado JOSE LUIS JARABA DE LA HOZ C.C No. 1.129.578.298, desde la presente calendaría, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el señor RAFAEL DE JESUS ESPINOSA BARRAZA, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
avulsación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARÍA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6acc946c45a46e4d3291073cd7e555f6e622ee452cd8d21bca83b4c1f40b87
Documento generado en 21/10/2021 11:15:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El demandado envió memorial dirigido al presente proceso, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, en el cual reconoce la obligación, sin presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA, C.C. 8.541.236**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00169-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: RAFAEL JESUS ESPINOSA BARRAZA, C.C. 8.541.236

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado **No. __** En la secretaría del
Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cde9b2b4825cf211466d598d99074bae1feb690c2627d475e3895509b8a5b99**

Documento generado en 01/02/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>